

Reposicion Auto RAD 11001400305320210014700

Miguel Ángel Espinosa González <miguelan.espinosa@urosario.edu.co>

Vie 6/08/2021 3:45 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** neofitomedioambiental@gmail.com <neofitomedioambiental@gmail.com> 1 archivos adjuntos (2 MB)

REPOSICION ANEXOS END.pdf;

Bogotá D.C

06 de Agosto del 2021

Honorable:

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**CARRERA 10 N°14-33 PISO 19**Cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. M.****Referencia:**

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A

Demandado: MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ C.C 1026287830 de Bogotá D.C

RAD: 1100140030532021-0014700

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.

ASUNTO: Reposición contra el mandamiento de pago de fecha 01 de Junio del 2021

MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1026287830 de Bogotá, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad y portador de tarjeta profesional de abogado N°279.511 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como parte demandada y en representación propia. Mediante el presente escrito me permito formular ante su despacho interpongo el recurso de reposición contra el mandamiento de pago del 01 de Junio del 2021, haciendo la salvedad que me encuentro dentro de los términos para la interposición dado que no fue sino hasta el 03 de Agosto del 2021 que se me notifico por parte de la demandante.

LA DECISION RECURRIDA

Mediante mandamiento de pago de 01 de Junio del 2021 se dispuso librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A y en contra de MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ por las sumas de dinero detalladas a continuación:

Pagaré N°0739600310534

1. 33.698.628,10 capital acelerada más interés moratorios desde la fecha de presentación demanda y hasta que se realice el pago total a la tasa del 13.498% efectivo anual

2. 1.393.324 valor acumulado del capital de 8 cuotas vencidas y no pagadas el día 20 de los meses de junio de 2020 al mes de enero cuyo valor fue incivilizado en la pretensiones de la demanda
3. 1.839.724.60 valor acumulado de intereses remuneratorios que debían ser cancelados con cada uno de las cuotas vencidas y no pagadas:

Pagaré N° 0739600310542

1. 2.626.584,60 por concepto de capital acerado más los intereses moratorio comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superfinanciera desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total
2. 805.837 valor acumulado de 12 cuotas y no pagadas el día 20 de los meses de febrero de 2020 hasta enero de 2021 cuyo valor fue individualizado en las pretensiones de la demanda.
3. 213.033,50 correspondiente a la sumatorio de intereses remuneratorios que debían ser cancelados con cada una de las cuotas vencidas y no pagas.

Respetuosamente se manifiesta desde este extremo procesal se está en desacuerdo con dicha providencia como se expondrá a continuación

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. EXEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL DEMANDADO.

El demandando MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ no tiene virtud de vocación para estar dentro de este proceso ejecutivo por cuanto la garantía que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A desea ejecutar se canceló en su totalidad tal y como consta en la escritura pública 2755 del 07 de Noviembre del 2019 expedida por la Notaria 52 del Circulo de Bogotá D.C. En dicha escritura de cancelación el demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A fue parte y por ende es un acto que no se puede pretender desconocer de manera posterior.

De igual manera es de indicarle al honorable despacho que dicha escritura pública 2755 de 07 de Noviembre del 2019 fue registrada debidamente ante la Oficina de Instrumentos Públicos de conformidad con el turno 2019-71519 tal y como consta en la constancia de inscripción expedida por la oficina de instrumentos públicos el cual se anexa a la presente contestación.

2. INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO y COBRO DE LO NO DEBIDO

Es requisito indispensable como presupuesto de la acción que con la demanda ejecutivo se allegue documento contenido de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de proceso.

La obligación actualmente pretendida a través de la inexistencia de la garantía hipotecaria, no es clara dado que no puede identificar como deudor a MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ, el cual es un tercero propietario en buena fe del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50N-716825 saneado en su totalidad y con sus escrituras de cancelación de hipotecas previamente antes de su adquisición. Así mismo no es actualmente exigible a MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ, toda vez que los atributos de persecución y preferencia que tenía el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A cesaron sus efectos desde el momento de la cancelación de la garantía real de hipoteca a través de escritura pública 2755 del

07 de Noviembre del 2019 expedida por la Notaria 52 del Circulo de Bogotá D.C. así como consta en la constancia de inscripción emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de conformidad con el turno 2019-71519 y que se anexa a la presente contestación.

De igual forma los títulos que pretende ejecutar el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A, como los pagarés, son acreencias personales las cuales emanarían una acción personal nacida del derecho de crédito contra JUAN CARLOS GAITAN OLAVE y EDITH CAROLINA GAITAN MORENO, al ser los otorgantes de los pagarés. Dejando indemne en consecuencia a MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ, toda vez que no fue el otorgante de los pagarés, ni subrogo o cesiono alguna posición contractual con JUAN CARLOS GAITAN OLAVE y EDITH CAROLINA GAITAN MORENO. En consecuencia sus efectos jurídicos deben seguir el planteamiento de la relatividad de los contratos la cual indica que los efectos de los negocios jurídicos únicamente deben impactar a quien han acudido a su celebración u otorgación en este caso a JUAN CARLOS GAITAN OLAVE y EDITH CAROLINA GAITAN MORENO.

3. OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBE CONTENER.

Los pagares suscritos por parte JUAN CARLOS GAITAN OLAVE y EDITH CAROLINA GAITAN MORENO y el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A no son oponibles a MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ, toda vez que el titulo valor fue creado por los otorgantes JUAN CARLOS GAITAN OLAVE y EDITH CAROLINA GAITAN MORENO. Quienes en virtud del art 711 y siguientes del código de comercio son los principales obligados de pagar una determinada suma de dinero quienes prometeron pagar la suma convenida o insertada en el pagare al beneficiario BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A. En consecuencia la acción ejecutiva debe ser dirigida únicamente y exclusivamente a los otorgantes, en la medida que no existe una garantía real sobre el bien inmueble con folio de matricula 50N-716825 y como consta tanto en escritura pública 2755 del 07 de Noviembre del 2019 expedida por la Notaria 52 del Circulo de Bogotá D.C. así como en la constancia de inscripción emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de conformidad con el turno 2019-71519. Actos que han surtido con las formalidades establecidas en el artículo 2457 del Código Civil Colombiano y los artículos 61,62 y 63 de la ley 1579 de 2012.

De igual forma no existe ninguna subrogación o cesión de créditos entre JUAN CARLOS GAITAN OLAVE; EDITH CAROLINA GAITAN MORENO y MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ, por lo cual las acreencias que se pretenden aquí cobrar deberán ser dirigidas exclusivamente a los otorgantes JUAN CARLOS GAITAN OLAVE; EDITH CAROLINA GAITAN MORENO

SOLICITUD

Con base en lo acá señalado, se solicitará al Despacho que, en atención al presente recurso de reposición, REVOQUE la decisión adoptada en el Auto de 01 de Junio del 2021, mediante la cual se había librado mandamiento de pago hacia MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ

En lugar de dicha decisión, solicito al despacho:

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. Inexistencia de demandado
- b. Falta de litisconsorte necesario
- c. Inexistencia de título ejecutivo y cobro de lo no debido.
- d. Excepción de extinción y cancelación de garantía real hipotecaria.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado por el honorable juzgado frente al bien inmueble con matrícula inmobiliaria N 50N-716825 y en consecuencia emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTA: Desestimar todas las pretensiones de LA DEMANDANTE en contra de MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ por no existir garantía real a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A

QUINTA: Conformar el litisconsorcio necesario haciendo parte a JUAN CARLOS GAITAN OLAVE y EDITH CAROLINA GAITAN MORENO y excluyendo a MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ del presente proceso.

SEXTA: Revocar el mandamiento de pago del 01 de Junio del 2021 en contra de MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ expedido por su despacho

QUINTA: Se condene a la Parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A al pago de las costas y agencias en derecho y demás gastos procesales.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes pruebas :

1. Escritura pública de cancelación de hipoteca N° 2755 del 07 de Noviembre del 2019 expedida por la Notaria 52 del Circulo de Bogotá D.C.
2. Constancia de Inscripción del acto al Folio de Matrícula N° 50N-716825 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.
3. Tarjeta Profesional de Abogado 279.511 del C.S de la J

Del señor Juez,

MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ
C.C 1026287830
T.P. 279.511 del C.S. de la J.
Correo: miguelan.espinosa@urosario.edu.co

Bogotá D.C
06 de Agosto del 2021

Honorable:

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 N°14-33 PISO 19
Cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

Referencia:

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A

Demandado: MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ C.C 1026287830 de Bogotá D.C

RAD: 110014003053-0014700

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.

ASUNTO: Contestación de demanda y reposición contra el mandamiento de pago.

MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1026287830 de Bogotá, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad y portador de tarjeta profesional de abogado N°279.511 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como parte demandada y en representación propia. Mediante el presente escrito me permito formular ante su despacho contestación a la presente demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía e interpongo el recurso de reposición contra el mandamiento como lo dispone el artículo 3 del artículo 442 del Código General del Proceso en los siguiente términos:

I. A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es parcialmente cierto, dado que la escritura pública N° 11591 del 05 de Octubre del 2010 la Notaria 72 de Bogotá, el Banco vilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A o BBVA COLOMBIA le concedió únicamente al señor JUAN CARLOS GAITAN OLAVE a título personal un crédito hipotecario. No obstante dicha escritura fue cancelada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A tal y como consta en escritura pública 2755 del 07 de Noviembre del 2019 expedida por la Notaria 52 del Circulo de Bogotá D.C donde SANDRA PATRICIA SILVA LAVERDE identificada con cedula de ciudadanía 52.363.800 en su condición de apoderada del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A declaró que al estar cumplida la obligación contraída por JUAN CARLOS GAITAN OLAVE con la obligación contenida en la escritura 11531 del 2010 por su crédito hipotecario, se acredita que el precitado se encuentra a paz y salvo por todo concepto y en consecuencia declara cancelada la hipoteca descrita. En consecuencia, se declara que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-716825 está

libre del gravamen hipotecario de que trata la escritura de cancelación 2755 del 07 de Noviembre del 2019 expedida por la Notaria 52 del Circulo de Bogotá D.C. Así como de la constancia de inscripción del acto al Folio de matrícula precitado emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá y que se adjunta como prueba al presente escrito.

SEGUNDO: No me consta, ya que hace relación acreencias personales adquiridas a título personal JUAN CARLOS GAITAN OLAVE y EDITH CAROLINA GAITAN MORENO. Terceros que no se encuentran vinculados al proceso.

TERCERO: No me consta, ya que hace relación acreencias personales adquiridas a título personal JUAN CARLOS GAITAN OLAVE y EDITH CAROLINA GAITAN MORENO. Terceros que no se encuentran vinculados al proceso.

CUARTO: No me consta, ya que hace relación acreencias personales adquiridas a título personal JUAN CARLOS GAITAN OLAVE y EDITH CAROLINA GAITAN MORENO. Terceros que no se encuentran vinculados al proceso.

QUINTO: No me consta, ya que hace relación acreencias personales adquiridas a título personal JUAN CARLOS GAITAN OLAVE y EDITH CAROLINA GAITAN MORENO. Terceros que no se encuentran vinculados al proceso.

SEXTO: No me consta, ya que hace relación acreencias personales adquiridas a título personal JUAN CARLOS GAITAN OLAVE y EDITH CAROLINA GAITAN MORENO. Terceros que no se encuentran vinculados al proceso.

SEPTIMO: No me consta, ya que hace relación acreencias personales adquiridas a título personal JUAN CARLOS GAITAN OLAVE y EDITH CAROLINA GAITAN MORENO. Terceros que no se encuentran vinculados al proceso. Es menester indicar que la hipoteca contenida en la escritura pública N° 11591 DEL 05 DE OCTUBRE DEL 2010 DE LA NTOARIA 72 DE Bogotá fue cancelada en su totalidad por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A tal y como consta en escritura pública 2755 del 07 de Noviembre del 2019 expedida por la Notaria 52 del Circulo de Bogotá D.C donde SANDRA PATRICIA SILVA LAVERDE identificada con cedula de ciudadanía 52.363.800 en su condición de apoderada del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A declaro que al estar cumplida la obligación contraída por JUAN CARLOS GAITAN OLAVE con la obligación contenida en la escritura pública 11531 del 2010 por su crédito hipotecario, se acredita que el precitado se encuentra a paz y salvo por todo concepto y en consecuencia de declarar cancelada la hipoteca descrita. En consecuencia, se declara que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-716825 está libre del gravamen hipotecario de que trata la escritura de cancelación 2755 del 07 de Noviembre del 2019 expedida por la Notaria 52 del Circulo de Bogotá D.C.

Dicha escritura se registró tal y como consta en la constancia de inscripción del acto al Folio de matrícula precitado emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá y que se adjunta como prueba al presente escrito.

OCTAVA: No me consta, ya que hace relación acreencias personales adquiridas a título personal JUAN CARLOS GAITAN OLAVE y EDITH CAROLINA GAITAN MORENO. Terceros que no se encuentran vinculados al proceso.

NOVENA: No me consta, ya que hace relación acreencias personales adquiridas a título personal JUAN CARLOS GAITAN OLAVE y EDITH CAROLINA GAITAN MORENO. Terceros que no se encuentran vinculados al proceso.

DÉCIMA: No me consta, ya que hace relación acreencias personales adquiridas a título personal JUAN CARLOS GAITAN OLAVE y EDITH CAROLINA GAITAN MORENO. Terceros que no se encuentran vinculados al proceso.

DECIMA PRIMERA: No me consta, ya que hace relación acreencias personales adquiridas a título personal JUAN CARLOS GAITAN OLAVE y EDITH CAROLINA GAITAN MORENO. Terceros que no se encuentran vinculados al proceso.

DÉCIMA SEGUNDA: No me consta, ya que hace relación acreencias personales adquiridas a título personal JUAN CARLOS GAITAN OLAVE y EDITH CAROLINA GAITAN MORENO. Terceros que no se encuentran vinculados al proceso.

DÉCIMA TERCERA: Es falso en la medida que la obligación aquí presentada no identifica con claridad al deudor que en este caso sería JUAN CARLOS GAITAN OLAVE y/o EDITH CAROLINA GAITAN MORENO que no se encuentra como parte dentro del proceso. Ni tampoco es exigible a MIGUEL A'NGEL ESPINOSA GONZÁLEZ , dado que la garantía hipotecaria que se pretende ejecutar fue cancelada en momento oportuno por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A tal y como consta en escritura pública 2755 del 07 de Noviembre del 2019 expedida por la Notaria 52 del Circulo de Bogotá D.C donde SANDRA PATRICIA SILVA LAVERDE identificada con cedula de ciudadanía 52.363.800 en su condición de apoderada del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A declaro que al estar cumplida la obligación contraída por JUAN CARLOS GAITAN OLAVE con la obligación contenida en la escritura 11531 del 2010 por su crédito hipotecario, se acredita que el precitado se encuentra a paz y salvo por todo concepto y en consecuencia de declarar cancelada la hipoteca descrita. En consecuencia, en la actualidad el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-716825 está libre del gravamen hipotecario de que trata la escritura de cancelación 2755 del 07 de noviembre del 2019 expedida por la Notaria 52 del Circulo de Bogotá D.C

Así mismo el crédito personal sustentado en los pagarés que describe la suscrita abogada no provienen de MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ, ni ha existido ningún tipo de cesión de créditos con las personas que suscribieron dichos títulos valores. Por lo cual la demandante debe acudir a las reglas establecidas en el Código de Comercio para el cobro de los títulos valores en contra de JUAN CARLOS GAITAN OLAVE y/o EDITH CAROLINA GAITAN MORENO dejando indemne a MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ.

DÉCIMA CUARTA: Es cierto que actualmente MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ es el actual propietario y poseedor del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50N-716825, el cual es un inmueble que actualmente esta libre de gravámenes, de hipotecas, usufructos y de otra índole. Tal y como consta en la escritura pública 2755 del 07 de Noviembre del 2019 expedida por la Notaria 52 del Circulo de Bogotá D.C donde SANDRA PATRICIA SILVA LAVERDE identificada con cedula de ciudadanía 52.363.800 en su condición de apoderada del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A declaro que al estar cumplida la obligación contraída por JUAN CARLOS GAITAN OLAVE con la obligación contenida en la escritura 11531 del 2010 por su crédito hipotecario, se acredita que el precitado se encuentra a paz y salvo por todo concepto y en consecuencia de declarar cancelada la hipoteca descrita. Por lo cual se declara que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-716825 está libre del

gravamen hipotecario de que trata la escritura de cancelación 2755 del 07 de Noviembre del 2019 expedida por la Notaria 52 del Circulo de Bogotá D.C

DECIMA QUINTA: No me consta la mora de las cuotas de amortización e intereses, ya que hace relación acreencias personales adquiridas a título personal JUAN CARLOS GAITAN OLAVE y EDITH CAROLINA GAITAN MORENO. Terceros que no se encuentran vinculados al proceso.

La garantía real que por cuenta de la abogada se pretende cobrar a través del presente proceso ejecutivo se sustenta en una hipoteca de la escritura pública que fue cancelada en su totalidad por parte del mismo BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A, por lo cual no es procedente el cobro de dichas sumas a MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ como titular del derecho real de dominio del inmueble descrito libre de gravámenes incluyendo acreencias.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

1. EXEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL DEMANDADO.

El demandando MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ no tiene virtud de vocación para estar dentro de este proceso ejecutivo por cuanto la garantía que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A desea ejecutar se canceló en su totalidad tal y como consta en la escritura pública 2755 del 07 de Noviembre del 2019 expedida por la Notaria 52 del Circulo de Bogotá D.C. En dicha escritura de cancelación el demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A fue parte y por ende es un acto que no se puede pretender desconocer de manera posterior.

De igual manera es de indicarle al honorable despacho que dicha escritura pública 2755 de 07 de Noviembre del 2019 fue registrada debidamente ante la Oficina de Instrumentos Públicos de conformidad con el turno 2019-71519 tal y como consta en la constancia de inscripción expedida por la oficina de instrumentos públicos el cual se anexa a la presente contestación.

2. EXCEPCIÓN LITISCONSORCIO NECESARIO

Honorable despacho solicito Se declare la falta de integración del litisconsorcio necesario, de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 94 del Código General del proceso dispone que: «[s]i fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos»

Sí bien cuando existe garantías reales, la jurisprudencia ha reconocido la existencia de un litisconsorcio facultativo para que el Acreedor puede ir bajo la acción personal contra el deudor de un crédito personal o acudir a la garantía real que recae sobre el bien independiente de su propietario. En esta situación habida cuenta que la hipoteca esta cancelada, no existe garantía real, frente al inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50N-716825, dada la cancelación generada mediante escritura pública 2755 del 07 de Noviembre del 2019 expedida por la Notaria 52 del Circulo de Bogotá D.C registrada debidamente ante la Oficina de Instrumentos Públicos de conformidad con el turno 2019-71519 como consta en la constancia de inscripción expedida por la oficina de instrumentos públicos el cual se anexa a la presentación contestación. La acción para el cobro de los pagarés, intereses de mora, corrientes, costas y agencias entre otros gastos procesal y emolumentos de crédito deben ser ejecutado *contra* JUAN CARLOS GAITAN OLAVE y EDITH CAROLINA GAITAN MORENO como otorgantes de los pagarés.

Por lo cual el mandamiento de pago expedido por el honorable despacho debe ir dirigido exclusivamente a JUAN CARLOS GAITAN OLAVE y EDITH CAROLINA GAITAN MORENO, excluyendo del presente proceso a MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ.

3. INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO y COBRO DE LO NO DEBIDO

Es requisito indispensable como presupuesto de la acción que con la demanda ejecutivo se allegue documento contenido de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de proceso.

La obligación actualmente pretendida a través de la inexistencia de la garantía hipotecaria, no es clara dado que no puede identificar como deudor a MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ, el cual es un tercero propietario en buena fe del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50N-716825 saneado en su totalidad y con sus escrituras de cancelación de hipotecas previamente antes de su adquisición. Así mismo no es actualmente exigible a MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ, toda vez que los atributos de persecución y preferencia que tenía el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A cesaron sus efectos desde el momento de la cancelación de la garantía real de hipoteca a través de escritura pública 2755 del 07 de Noviembre del 2019 expedida por la Notaria 52 del Circulo de Bogotá D.C. así como consta en la constancia de inscripción emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de conformidad con el turno 2019-71519 y que se anexa a la presente contestación.

De igual forma los títulos que pretende ejecutar el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A, como los pagarés, son acreencias personales las cuales emanarían una acción personal nacida del derecho de crédito contra JUAN CARLOS GAITAN OLAVE y EDITH CAROLINA

GAITAN MORENO, al ser los otorgantes de los pagarés. Dejando indemne en consecuencia a MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ, toda vez que no fue el otorgante de los pagarés, ni subrogo o cesiono alguna posición contractual con JUAN CARLOS GAITAN OLAVE y EDITH CAROLINA GAITAN MORENO. En consecuencia sus efectos jurídicos deben seguir el planteamiento de la relatividad de los contratos la cual indica que los efectos de los negocios jurídicos únicamente deben impactar a quien han acudido a su celebración u otorgación en este caso a JUAN CARLOS GAITAN OLAVE y EDITH CAROLINA GAITAN MORENO.

4. EXCEPCIÓN DE EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DE GARANTIA REAL DE HIPOTECA.

La Corte Constitucional en sentencia C664-2000 indica que este tipo de procesos requieren para su existencia una garantía real a favor de un acreedor, la cual al momento de los hechos y de la presente demanda han sido cancelada en oportunidad por parte del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A tal y como consta tanto en escritura pública 2755 del 07 de Noviembre del 2019 expedida por la Notaria 52 del Circulo de Bogotá D.C. así como consta en la constancia de inscripción emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de conformidad con el turno 2019-71519. Actos que han surtido con las formalidades establecidas en el artículo 2457 del Código Civil Colombiano y los artículos 61,62 y 63 de la ley 1579 de 2012.

III. PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- I. Inexistencia de demandado
- II. Falta de litisconsorte necesario
- III. Inexistencia de título ejecutivo y cobro de lo no debido.
- IV. Excepción de extinción y cancelación de garantía real hipotecaria.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado por el honorable juzgado frente al bien inmueble con matrícula inmobiliaria N 50N-716825 y en consecuencia emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTA: Desestimar todas las pretensiones de LA DEMANDANTE en contra de MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ por no existir garantía real a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A

QUINTA: Conformar el litisconsorcio necesario haciendo parte a JUAN CARLOS GAITAN OLAVE y EDITH CAROLINA GAITAN MORENO y excluyendo a MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ del presente proceso.

SEXTA: Revocar el mandamiento de pago del 01 de Junio del 2021 en contra de MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZALEZ expedido por su despacho

QUINTA: Se condene a la Parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A al pago de las costas y agencias en derecho y demás gastos procesales.

IV. DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes: Artículo 100; 468, siguiente y concordante del Código General del Proceso; Artículo 709 siguiente y concordante del Código de Comercio; Artículo 2457 y siguientes del Código Civil colombiano; la Ley 1579 del 2012 y demás normas que modifiquen adicionen o sustituyan.

V. PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes pruebas :

1. Escritura pública de cancelación de hipoteca N° 2755 del 07 de Noviembre del 2019 expedida por la Notaria 52 del Circulo de Bogotá D.C.
2. Constancia de Inscripción del acto al Folio de Matricula N° 50N-716825 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.
3. Tarjeta Profesional de Abogado 279.511 del C.S de la J

VI. PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

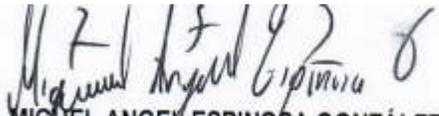
VII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO Y APODERADO: TRANSVERSAL 60 N 103 B 60

APARTAMENTO 401 EDIFICIO ITALIA BOGOTÁ COLOMBIA Teléfono: 318 793 2995 , y al correo electrónico miguelan.espinosa@urosario.edu.co

Del señor Juez,



MIGUEL ANGEL ESPINOSA GONZÁLEZ
C.C. N° 1.026.287.830 de Bogotá

T.P. 279.511 del C.S. de la J.

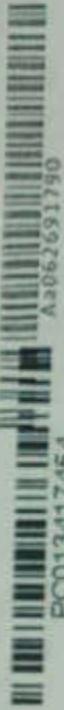
Agosto de 2019, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

Compareció con minuta escrita cuyo tenor es: "**SANDRA PATRICIA SILVA LAVERDE**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.363.800 de Bogotá D.C., quien para efectos del presente acto obra en su condición de apoderado del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** NIT.860.003.020-1, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, tal como se acredita con el poder especial otorgado mediante escritura pública número nueve mil seiscientos cincuenta y nueve (9659) del nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la notaria setenta y dos (72) del círculo notarial de Bogotá D.C., el cual se protocoliza con el presente instrumento, para que formen parte de él y sean insertados en las copias que del mismo se expidan y manifestó: -----

PRIMERO: Que mediante Escritura Pública número dos mil ciento sesenta y ocho (2168), de fecha primero (1) de Octubre del año dos mil quince (2015), otorgada en la Notaria Cincuenta y dos (52), del círculo notarial de Bogotá D.C., y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, inscrita en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-716825, los señores **RICARDO ANDRES DIAZ HOYOS** y **ANGELA MARCELA RODRIGUEZ MELO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.022.328.141 , 1.032.428.216 expedidas en Bogotá D.C., constituyeron hipoteca abierta sin limite de cuantía a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** identificado con NIT.860.003.020-1,



A3062691790



A3062691790

PC013417454



10554892242318C

11-07-19

11-06-21 PC013417454

Gracias por su compra
11-06-21
PC013417454

por valor de: CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, M/CTE(\$165.000.000.00), en términos de PESOS sobre el siguiente inmueble: APARTAMENTO DE HABITACIÓN QUE FORMA PARTE DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA CAMPIÑA, SEGUNDO SECTOR, MANZANA CATORCE (14) UBICADO ANTES EN LA CARRERA 98 A NÚMERO 142-36, HOY, UBICADO EN LA CARRERA 98 A NÚMERO 146 A 36 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "SAN LORENZO DEL ESCORIAL" PROPIEDAD HORIZONTAL, de la Actual nomenclatura Urbana de la ciudad de Bogotá D.C. -----

SEGUNDO: Que obrando en la calidad indicada y por estar cumplida(s) la(s) obligación(es) contraída(s) por el (los) Hipotecante(s), contenida(s) en la(s) escritura(s) de constitución de hipoteca, tal y como se acredita en el paz y salvo, a través del presente documento público el BANCO BBVA COLOMBIA NIT.860.003.020-1, declara cancelada la hipoteca, descrita en el punto primero (1o) de esta escritura. -----

PARÁGRAFO. Que, de conformidad con el artículo 23 la Ley 546 del 23 de Diciembre de 1999, la presente cancelación de hipoteca se realiza como ACTO SIN CUANTÍA. -----

En virtud de lo anterior, se declara dicho inmueble Libre del Gravamen Hipotecario de que trata la presente cancelación. Los gastos que se ocasionaren en el otorgamiento de la presente escritura y su posterior registro, serán en su totalidad a cargo del hipotecante. -----

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0774	CANCELACION HIPOTECA	\$85.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL	NUMERO DE IDENTIFICACION
--------------------------------	--------------------------

ACTO	
OTORGANTE (S) -----	
DEUDOR (ES) -----	
JUAN CARLOS GAITAN OLAVE -----	C.C. No. 79.423.239 -----
ACREEDOR -----	
BANCO BBVA COLOMBIA -----	NIT. 860.003.020-1 -----

Compareció con minuta escrita cuyo tenor es: "SANDRA PATRICIA SILVA LAVERDE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.363.800 de Bogotá, D.C., quien para efectos del presente acto en su condición de apoderada del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT.860.003.020-1, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, tal como se acredita con el poder especial otorgado mediante escritura pública número nueve mil seiscientos cincuenta y nueve (9659) del nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la notaria setenta y dos (72) de Bogotá, el cual se protocoliza con el presente instrumento, para que formen parte de él y sean insertados en las copias que del mismo se expidan y manifestó: -----

PRIMERO: Que mediante Escritura Pública número once mil quinientos noventa y uno (11591) de fecha cinco (05) de Octubre del año dos mil diez (2010), Otorgada en la Notaria setenta y dos (72) del Circulo de Bogotá D.C., y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, inscrita en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-716825, el señor JUAN CARLOS GAITAN OLAVE, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.423.239 expedida en Bogotá D.C., constituyeron hipoteca abierta sin limite de cuantía a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.



Aa062692985

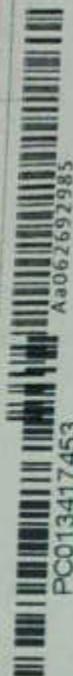
"BBVA COLOMBIA" identificado con NIT.860.003.020-1, por valor de: OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE(\$85.000.000.00), en términos de PESOS sobre el siguiente inmueble: APARTAMENTO DE HABITACIÓN QUE FORMA PARTE DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA CAMPIÑA, SEGUNDO SECTOR, MANZANA CATORCE (14) UBICADO ANTES EN LA CARRERA 98 A NÚMERO 142-36, HOY, UBICADO EN LA CARRERA 98 A NÚMERO 146 A 36 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "SAN LORENZO DEL ESCORIAL" PROPIEDAD HORIZONTAL, de la Actual nomenclatura Urbana de la ciudad de Bogotá D.C. -----

SEGUNDO: Que obrando en la calidad indicada y por estar cumplida(s) la(s) obligación(es) contraída(s) por el (los) Hipotecante(s), contenida(s) en la(s) escritura(s) de constitución de hipoteca, tal y como se acredita en el paz y salvo, a través del presente documento público el BANCO BBVA COLOMBIA NIT.860.003.020-1, declara cancelada la hipoteca, descrita en el punto primero (1o) de esta escritura. -----

PARÁGRAFO. Que, de conformidad con el artículo 23 la Ley 546 del 23 de Diciembre de 1999, la presente cancelación de hipoteca se realiza como ACTO SIN CUANTÍA. -----

En virtud de lo anterior, se declara dicho inmueble Libre del Gravamen Hipotecario de que trata la presente cancelación. Los gastos que se ocasionaren en el otorgamiento de la presente escritura y su posterior registro, serán en su totalidad a cargo del hipotecante. -----

-----HASTA AQUÍ LAS MINUTAS PRESENTADAS-----
 CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL COMPARECIENTE hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia,



Aa062692985

PC013417453



1085549603ACTUBT

11-07-19

11-06-21 PC013417453

SIPOMINGRO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura públicas, rectificados y documentos del archivo notarial

asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza. Además el Notario les advierte a EL COMPARECIENTE, que cualquier aclaración a la presente escritura, implicó el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL COMPARECIENTE. ---

TERMINO PARA INSCRIBIR ESTA ESCRITURA EN REGISTRO.

El Notario le advirtió al otorgante, que debe presentar esta escritura para registro, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Lo anterior indica, que presentándola dentro de los dos (2) meses siguientes a su otorgamiento o firma, no tiene intereses moratorios y a partir del tercer (3er) mes genera intereses moratorios. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION El instrumento precedente fue leído y firmado por el compareciente, quien le imparte su aprobación y firma como aparece, en su despacho (art. 12 decreto número 2148 de 1983).- El infrascrito notario, autoriza con su firma la presente escritura y deja constancia de la necesidad de inscribirla en la oficina de registro. -----

La presente escritura se extiende en las hojas notariales números: Aa062691789, 062691790, 062692985, 062691791. -----

Para constancia se firma como aparece: -----

Siguen firmas.....



Aa062691791

Esta hoja hace parte de la escritura pública número 2.755 del
Noviembre del 2019.

Alok

[Handwritten signature]

SANDBA PATRICIA SILVA LAVERDE

ESTADO CIVIL

DIRECCIÓN. *Calle 75A No 27A28 DE BJA*

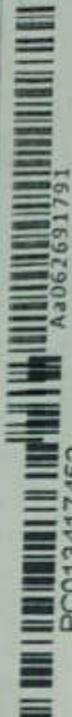
TEL. *3471600*

ACTIVIDAD COMERCIAL

E-MAIL.

HUELLA

ÍNDICE DERECHO



Aa062691791

PC013417452

AUTORIZO RECIBIR INFORMACIÓN ELECTRÓNICA SI () NO ()

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

"BBVA COLOMBIA" NIT. 860.003.020-1

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL

(ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 2148 DE 1983)



ASL

[Handwritten signature]

ANGÉLICA MARÍA GIL QUESSEP

NOTARIA CINCUENTA Y DOS (52) ENCARGADA

10851804/CSA/BC

11-07-19

G3HERYX1Z

11-06-21 PC013417452

Derechos Notariales	\$ 59.400.00
Gastos Escrituración	\$160.700.00
IVA	\$ 41.819.00
RTE FTE	\$ -----
S.N.R.	\$ 6.200.00
C.E.N.	\$ 6.200.00
Resolución 691 del 24 de enero de 2019	
A.O	

NOTARIA S. DE BOGOTÁ
ESCRITURACIÓN

Redicó: Luis V
Clasó: Alejo
Firma: Carolina
Líquido: _____
Revho: _____



Notaría 52

Hago constar que la presente es

TERCERA

COPIA

Tomada del protocolo original expedido con

sin

anexos

ESCRITURA PÚBLICA No

2755

7

DE

NOVIEMBRE

DE

2019

EN

5

hojas

DESTINO

INTERESADO

BOGOTÁ D.C.

5

DE

AGOSTO

DE

2021

LUIS GUILLERMO VÁSQUEZ MESA

Secretario Delegado - Notaría 52 de Bogotá



VII 2019
161824
28/11/2019



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 26 de Noviembre de 2019 a las 12:22:24 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-71519 se calificaron las siguientes matriculas:
716825

Nro Matricula: 716825

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0131ENKL
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 98 A 142-36 MANZANA 14 SECTOR 2 AGRUPACION DE VIVIENDA CAMPI/A
- 2) SIN DIRECCION SIN DIRECCION # CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO DEL ESCORIAL P.H.
- 3) KR 98A 146A 36 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 14-11-2019 Radicacion: 2019-71519
Documento: ESCRITURA 2755 del: 07-11-2019 NOTARIA CINCUENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA POR E.P 2755 DE 07-11-2019
Se cancela la anotacion No. 26,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA
COLOMBIA" 8600030201

A: DIAZ HOYOS RICARDO ANDRES 1022328141 X

A: RODRIGUEZ MELO ANGELA MARCELA 1032428216 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El registrador
[Dia | Mes | Año] [Firma]

ABOGA233.




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: MIGUEL ANGEL
APellidos: ESPINOSA GONZALEZ
UNIVERSIDAD: DEL ROSARIO
CEDULA: 10.6287830

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA: GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMIL

CONSEJO SECCIONAL: BOGOTA
TARJETA N°: 279511


FECHA DE GRADO: 09/09/2016
FECHA DE EXPEDICION: 18/11/2016

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.**

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320210014700

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Miguel Ángel Espinosa González, fue notificado del mandamiento de pago en la forma y términos que dan cuenta los artículos 291 y 292 del C. G. de P., y en tiempo, contestó la demanda, propuso excepciones de fondo y presento recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

2. Ordenar surtir traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandada en la forma prevista en el artículo 110 del C.G. P., lo anterior en concordancia con el canon 319 ibidem.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 176 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 14 - octubre - 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria